



GACETA MUNICIPAL MUNICIPIO EL HATILLO ESTADO MIRANDA

Año: MCMXCIX

EL HATILLO, 23 de junio de 1999

Nro. 15/99

EXTRAORDINARIO

**ORDENANZA SOBRE
GACETA MUNICIPAL
ARTÍCULO 5°**

Las ordenanzas, los acuerdos que afecten la Hacienda Pública Municipal o cuya publicación lo exija el reglamento interior y de debates, los reglamentos y los decretos, tendrán autenticidad y vigencia desde la fecha de su publicación en la gaceta municipal. Las autoridades del poder público y los particulares en general quedan obligados a su cumplimiento.

REFORMA DE LA ORDENANZA SOBRE SERVICIOS Y TASAS ADMINISTRATIVAS

Contiene: 14 Páginas

Precio: Bs. 1.400,00

REPÚBLICA DE VENEZUELA
ESTADO MIRANDA
MUNICIPIO EL HATILLO

El Concejo Municipal del Municipio El Hatillo del Estado Miranda, en ejercicio de sus facultades legales que le confiere el artículo 76, ordinal 3 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciona la siguiente:

REFORMA DE LA ORDENANZA SOBRE SERVICIOS Y TASAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 1. - Se modifica el literal a del artículo 9, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

a. - Certificaciones de solvencia sobre inmuebles urbanos, veinte por ciento del valor de la unidad tributaria (20 % u. t.), para ser entregadas a las veinticuatro horas siguientes a la solicitud, siempre y cuando los tributos sean pagados en efectivo; si el pago se efectúa a través de cheque de gerencia o conformable, causará la misma tasa y las resultas serán entregadas dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la solicitud. En caso de solicitudes inmediatas, el solicitante deberá pagar en efectivo el impuesto correspondiente y la tasa equivalente a una (01) unidad tributaria (u. t.).

ARTÍCULO 2.- Se modifica el artículo 15, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 15.- Las solicitudes efectuadas a la oficina de Transporte y tránsito de la Alcaldía, causarán las siguientes tasas:

a.- Por permiso para demarcación del pavimento de zonas reservadas o prohibiciones de estacionamiento de vehículo, cincuenta por ciento (50 %) del valor de la unidad tributaria (u.t.), por metro lineal de brocal y una (01) unidad

tributaria (u.t.) por cada letra con las siguientes dimensiones: sesenta (60) centímetros por cuarenta (40) centímetros, la cual será pagada anualmente.

b. - Por la autorización para colocar material de construcción en las aceras, una (01) unidad tributaria (u.t.) por cada solicitud.

c. - La expedición del permiso de circulación provisional para el tránsito de vehículos de carga, el cual tendrá una duración de seis (06) meses, causará una tasa de diez (10) unidades tributarias (u.t.) por cada vehículo de carga.

d. - Excepcionalmente, si el permiso es solicitado en forma eventual para el tránsito de vehículos de carga en un lapso máximo de cinco (05) días continuos, la expedición del mismo causará una tasa equivalente el cincuenta por ciento (50 %) de una unidad tributaria (u.t.), por cada vehículo.

ARTÍCULO 3.- Se modifica el artículo 17, en el sentido de agregarle el literal d, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

d. - Por el servicio relativo al uso de bóvedas en el Cementerio Maraury, veinte (20) unidades tributarias (u.t.).

ARTÍCULO 4.- Se modifica el artículo 24, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 24.- Quedan exentos del pago de las tasas previstas en la presente Ordenanza, los Organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Organismos Públicos del Estado Miranda, los Institutos Autónomos Nacionales, Estadales y Municipales; las Asociaciones Civiles y Fundaciones sin fines de lucro; las Asociaciones de vecinos; los camiones de mudanzas, de viveros o proveedores de ferreterías, siempre que las empresas o firmas personales a las cuales pertenecen tengan asiento de sus negocios e intereses en jurisdicción del Municipio El Hatillo y hayan declarado sus ingresos por patente de industria y comercio y tengan asignada la actividad de transporte en dicha patente. No obstante estos particulares o empresas deberán solicitar la expedición del permiso de circulación respectivo, conforme a la Ordenanza para la Ordenación del Tránsito y Circulación de Vehículos y Personas. Igualmente quedan exentos del pago de las tasas a que se refiere esta Ordenanza, los Organismos Públicos o Privados prestadores de servicios

públicos, siempre y cuando soliciten los permisos para la realización de trabajos relacionados con el servicio público de que se trate.

ARTÍCULO 5 .- Se crea un nuevo artículo signado con el número 32, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 32.- Imprimase íntegramente en un solo texto la Ordenanza Sobre Servicios y Tasa Administrativas con las reformas, tanto de texto como de numeración que correspondan y en el texto único; sustituyéndose por las de la presente, firmas, fechas y demás citas de sanción y promulgación de la Ordenanza.

Dada, firmada y sellada en el salón de sesiones del Concejo Municipal del Municipio El Hatillo del Estado Miranda, a los veinticinco (25) días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve (1999). Años 188* de la Independencia y 140* de la Federación.


FLORA ARANGUREN
PRESIDENTE

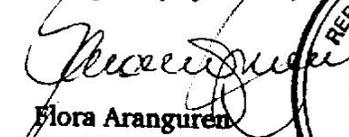



JOSÉ JOAQUÍN NÚÑEZ
SECRETARIO



En el Despacho de la Alcaldesa del Municipio El Hatillo, a los diez (10) días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999).

Cúmplase y ejecútese,


Flora Aranguren
Alcaldesa



**REPÚBLICA DE VENEZUELA
ESTADO MIRANDA
MUNICIPIO EL HATILLO .**

El Concejo Municipal del Municipio El Hatillo del Estado Miranda, en uso de sus atribuciones legales sanciona la siguiente:

**ORDENANZA SOBRE SERVICIOS
Y TASAS ADMINISTRATIVAS**

**CAPITULO I
Disposiciones Generales**

Artículo 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular la solicitud y expedición de copias de actos jurídicos, administrativos y demás documentos, que de conformidad con lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico Nacional y Municipal, o por esta Ordenanza, deban suscribir o certificar las autoridades municipales, destinado al uso de personas naturales o jurídicas.

Igualmente la presente Ordenanza establece las tasas por concepto de tramitación de las solicitudes anteriormente indicadas; las correspondientes a los servicios administrativos prestados por las dependencias municipales, las generadas por los usos de espacios públicos o cualquier otra solicitud, prevista en el Ordenamiento Jurídico Municipal, que deban pagar las personal naturales o jurídicas al Fisco Municipal.

**CAPITULO II
De las Certificaciones**

Artículo 2.- Los documentos emanados de la autoridades municipales competentes, a los fines de esta Ordenanza, se consideran públicos, pudiendo ser conocidos por cualquier persona según lo estipulado en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Los interesados tendrán el derecho a que le sean expedidas copias simples o certificadas.

PARÁGRAFO ÚNICO: El Alcalde o el Concejo Municipal, según sea el caso podrán determinar en forma motivada, el carácter reservado o confidencial de los documentos que reposen en sus dependencias de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 3.- Las copias de los documentos que deban ser expedidas según la presente Ordenanza, se efectuarán mediante el procedimiento de confrontación con el respectivo original bien sean por sus medios manuales o por el proceso de reproducción en cualesquiera de sus modalidades; en uno u otro caso, la nota de certificación que debe acompañar al instrumento reproducido contendrá la mención del procedimiento utilizado en su elaboración. Las certificaciones pueden ser expedidas en formatos o modelos impresos elaborados al efecto.

Artículo 4.- La nota de certificación indicada en el Artículo anterior, además de la firma del funcionario facultado y el sello oficial del Despacho, deberá contener las siguientes menciones:

- 1.- El nombre, apellido y número de la cédula de identidad del funcionario facultado que expide la copia y el carácter con que procede.
- 2.- La identificación del acto o documento de donde fue copiado y el lugar donde reposa el original.
- 3.- La fecha del otorgamiento de la copia.
- 4.- Sello de la oficina que certifica.

El texto del acto o documento solicitado. Deberá ser reproducido íntegramente conforme al tenor de su original, así como cualquier salvedad o enmendadura si la contiene.

Artículo 5.- El Alcalde, mediante la respectiva resolución podrá autorizar a los directores u otros funcionarios de las dependencias de la Alcaldía y según la materia respectiva; la expedición de certificaciones o copias según lo establecido en esta Ordenanza.

CAPITULO III

De Las Tasas

Artículo 6. - Las personas naturales o jurídicas interesadas en la obtención de copias y certificaciones de documentos o cualquiera de los solicitudes y servicios previstos en el Capítulo I de esta Ordenanza, deberán pagar previamente la correspondiente tasa en la oficinas de la Dirección de Hacienda Municipal de la Alcaldía del Municipio El Hatillo, o en las agencias bancarias autorizadas por la Municipalidad.

Artículo 7. - Las tasas previstas en esta Ordenanza tendrán como base imponible la UNIDAD TRIBUTARIA, según los dispuesto en le Artículo 4to Parágrafo 2do y en el Artículo 229 del Código Orgánico Tributario.

Sección Primera

De Las Tasas Por Copias de Documentos

Artículo 8. - Las personas naturales o jurídicas que quieran obtener copias simples o certificadas de documentos emanados de las diferentes dependencias municipales, deberán pagar una tasa según las siguientes especificaciones:

a. - Por copia simple de documento, diez por ciento del valor de la Unidad Tributaria (10% U.T.), el primer folio y dos por ciento del valor de la Unidad Tributaria (2% U.T.) Por cada folio adicional.

b. - Por copia certificada de documento, veinte por ciento del valor de la Unidad Tributaria (20% U.T.), el primer folio y cinco por ciento del valor de la Unidad Tributaria (5% U.T.), por cada uno de los folios siguientes.

Sección Segunda

De Las Tasas Por Servicios Administrativos

Artículo 9. - Por los servicios que presta la Dirección de Hacienda Municipal, relativos a certificaciones y copias se pagarán las tasas según las especificaciones siguientes:

a. - Certificaciones de solvencias sobre inmuebles urbanos, veinte por ciento del valor

de la Unidad Tributaria (20% U.T.), para ser entregadas a las veinticuatro (24) horas siguientes a la solicitud, siempre y cuando los tributos sean pagados en efectivo; si el pago se efectúa a través de cheque de gerencia o conformable, causará la misma tasas y las resueltas serán entregadas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud. En caso de solicitudes inmediatas, el solicitante deberá pagar en efectivo el impuesto correspondiente a una (01) Unidad Tributaria (U.T.).

b.- Certificados de solvencia sobre el ramo de la industria y comercio, apuestas lícitas, propaganda comercial y espectáculos públicos, una Unidad tributaria (1U.T.).

c.- Certificado de solvencia sobre el ramo de publicidad y propaganda comercial; una Unidad Tributaria (1U.T.), para las empresas y anunciantes en general.

d.- Expedición de copias certificadas de recibos cancelados por los contribuyentes, veinte por ciento del valor de la Unidad Tributaria (20% U.T.).

e.- Expedición de copias simples de recibos cancelados por los contribuyentes, diez por ciento de la Unidad Tributaria (10% U.T.).

f.- Expedición de copias de Licencia de Industria y Comercio, una Unidad Tributaria (1 U.T.).

g.- Expedición de certificación de No contribuyente, una Unidad Tributaria (1 U.T.).

Artículo 10. - La expedición y renovación del permiso especial para el ejercicio del comercio informal o eventual por parte de la Dirección de Hacienda Municipal causará una tasa de una Unidad Tributaria (1 U.T.) anual, por cada permiso y renovación para cada actividad, según la especificaciones indicadas:

a.- Por venta de hamburguesas, perros calientes y refrescos industrializados.

b.- Por venta de dulces criollos.

c.- Por venta de helados industrializados.

d.- Por venta en kioscos de revistas, periódicos, cigarrillos, golosinas, tarjetas telefónicas, refrescos y útiles escolares o excepción de libros.

e. - Por venta de mercancía seca, ropa y sus accesorios, alimentos, frutas, vegetales, carnes, hortalizas y flores.

f. - Por cada sitio de venta eventual desarrollada en el Auto Cine El Cafetal, u otros sitios autorizados.

g. - Por venta de alimentos navideños.

h. - Por ventas de bazares navideños.

i. - Por ventas de alimentos, bebidas industrializadas y otros, en actividades festivas, religiosas, culturales, debidamente autorizadas.

j. - Por venta de otras mercancías permitidas en el Reglamento que regula esta materia.

Artículo 11.- El servicio administrativo prestado por la Dirección de Hacienda Municipal, relativo al sellado de propoganda comercial causará una tasa del veinticinco por ciento del valor de la Unidad Tributaria (25% U.T.), por cada mil ejemplares o fracción.

Artículo 12.- Por la autorización de espectáculos musicales en espacios públicos, causará una tasa de cinco Unidades Tributarias (5 U.T.), por cada espectáculo.

Artículo 13.- Los contribuyentes del ramo de industria y comercio que soliciten ante la Dirección de Hacienda Municipal, cambios de actividades comerciales, anexos de actividades, cambios de denominación o razón social deberán cancelar una tasa de una Unidad Tributaria (1 U.T.) por cada gestión.

Artículo 14.- Los servicios prestados por la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro causarán las siguientes tasas:

a. - Certificaciones de información catastral sobre un inmueble, diez por ciento del valor de la Unidad Tributaria (10% U.T.) por el primer folio, y dos por ciento del valor de la Unidad Tributaria (2% U.T.) por cada uno de los siguientes folios.

b. - Copias simples de planos, treinta por ciento del valor de la Unidad Tributaria (30% U.T.) por cada plano, más el costo del material utilizado.

c. - Copias certificadas de planos, cuarenta por ciento del valor de la Unidad Tributaria (40% U.T.) por unidad de plano, más el costo del material utilizado.

d. - Tramitación de cambios de firma, actualizaciones, desglose (por cada unidad), cambio de terreno a construcción, remanente, cambio de construcción a terreno, cuenta inicial, integración, treinta por ciento del valor de la Unidad Tributaria (30% U.T.) por cada gestión. En caso de solicitudes inmediatas, se causará una tasa de dos Unidades Tributarias (2 U.T.).

e. -) La tramitación pro Conformidad de Uso así como las inspecciones a locales comerciales que se requieran, causarán una tasa de dos Unidades Tributarias (2 U.T.).

Artículo 15. - Las solicitudes efectuadas a la Oficina de Transporte y Tránsito de la Alcaldía, causarán las siguientes tasas:

a. - Por permiso para demarcación del pavimento de zonas reservadas o de prohibiciones de estacionamiento de vehículo, cincuenta por ciento (50%) del valor de la Unidad Tributaria (U.T.), por metro lineal de brocal y una (01) Unidad Tributaria (U.T.) por cada letra con las siguientes dimensiones: sesenta (60) centímetros por cuarenta (40) centímetros, la cual será pagada anualmente.

b. - Por la autorización para colocar material de construcción en las aceras, una (01) Unidad Tributaria (U.T.) por cada solicitud.

c. - La expedición de permiso de circulación provisional para el tránsito de vehículos de carga, el cual tendrá una duración de seis (06) meses, causará una tasa de diez (10) Unidades Tributarias (U.T.), por cada vehículo de carga.

d. - Excepcionalmente, si el permiso es solicitado en forma eventual para el tránsito de vehículos de carga en un lapso máximo de cinco (05) días continuos, la expedición del mismo causará una tasa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de una (01) Unidad Tributaria (U.T.), por cada vehículo.

Artículo 16. - Los servicios administrativos prestados por la Oficina de Transporte y Tránsito para la autorización de rotura de aceras y calzadas para la incorporación de los servicios de cloacas y drenajes causarán una tasa de tres Unidades Tributarias (3 U.T.), para acueductos dos Unidades Tributaria (2 U.T.), para acceso a estacionamientos dos Unidades Tributarias (2 U.T.), para otros servicios similares no

especificados en esta Artículo dos Unidades Tributarias (2 U.T.).

Artículo 17.- Los servicios prestados en los Cementerios del Municipio El Hatillo causarán una tasa, según las siguientes especificaciones:

a.- Por cada inhumación, exhumación, traslados de otros cementerios y cremaciones, dos (02) Unidades Tributarias (U.T.).

b.- Por Traslados Internos, una unidad (01)Tributaria (U.T.).

c.- Por cada copia de actas certificadas de los actos mencionados en los literales anteriores, cincuenta por ciento (50%) del valor de la Unidad Tributaria (U.T.).

d.- Por el servicio relativo al uso de bóvedas en el Cementerio Maraury, veinte (20) Unidades Tributarias (U.T.).

Sección Tercera De Las Tasas por el Uso de Espacios Públicos

Artículo 18.- Los servicios administrativos generados por las autorizaciones otorgadas por el Despacho del Alcalde para efectuar en espacios públicos, grabaciones de mensajes publicitarios, audio - visuales, radiales y filmaciones comerciales con fines de lucro, de largo o corte metraje, causarán una tasa de diez Unidades Tributarias (10 U.T.) por cada día de filmación.

Artículo 19.- Cualquier persona, previamente autorizada por la Dirección competente para utilizar las instalaciones deportivas públicas Municipales, deberá cancelar una tasa, según las siguientes especificaciones:

a.- De LUNES A VIERNES, horario diurno, sesenta por ciento del valor de la Unidad Tributaria (60% U.T.); y en el horario nocturno, una Unidad Tributaria (1 U.T.)por día.

b.- Los SÁBADOS Y DOMINGOS, horario diurno, una Unidad Tributaria (1 U.T.); y en el horario nocturno dos Unidades Tributarias (2 U.T.)por día.

PARÁGRAFO ÚNICO: En aquellas solicitudes en que se requieran el uso de las instalaciones deportivas, por un lapso de Treinta (30) días o fracción, causarán una

tasa de cuatro Unidades Tributarias (4 U.T.).

Artículo 20. - Toda persona previamente autorizada por la Dirección competente para utilizar las instalaciones recreacionales públicas Municipales, deberá cancelar una tasa equivalente a una Unidad Tributaria (1 U.T.) por día.

Artículo 21. - Toda persona autorizada por la Dirección competente, para hacer uso del Boulevard de la Plaza Sucre, se registrará por el siguiente horario: De lunes a viernes de 12 m. a 12 p.m.; sábado y domingo de 9 a.m. a 12 p.m., por lo cual deberán pagar una tasa de cuatro Unidades Tributarias (4 U.T.) mensuales.

Artículo 22. - Toda persona autorizada por la Dirección competente para hacer uso del Boulevard de la Plaza Sucre, de manera ocasional, deberá cancelar una tasa de una Unidad Tributaria (1 U.T.) por día o por fracción.

Artículo 23. - Por la utilización de otros espacios públicos no señalados en esta Ordenanza, el solicitante deberá cancelar una tasa del cincuenta por ciento del valor de la Unidad Tributaria (50% U.T.) por cada hora.

Sección Cuarta De las Exenciones

Artículo 24. - Quedan exentos del pago de las tasas previstas en la presente Ordenanza, los Organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Organismos Públicos del Estado Miranda; los Institutos Autónomos Nacionales, Estadales y Municipales, las Asociaciones Civiles y Fundaciones sin fines de lucro; las Asociaciones de Vecinos; los camiones de mudanzas, de viveros o proveedores de ferreterías, siempre que las empresas o firmas personales a las cuales pertenecen tengan asiento de sus negocios e intereses en jurisdicción del Municipio El Hatillo y hayan declarado sus ingresos por Patente de Industria y Comercio, y tengan asignada la actividad de transporte en dicha patente. No obstante estos particulares o empresas deberán solicitar la expedición del permiso de circulación respectivo, conforme a la Ordenanza para la Ordenación del Tránsito y Circulación de Vehículos y Personas. Igualmente quedan exentos del pago de las tasas a que se refiere esta Ordenanza, los Organismos Públicos o Privados prestadores de servicios públicos, siempre y cuando soliciten los permisos para la realización de trabajos relacionados con el servicio público de que se trate.

Sección Quinta De las Exoneraciones

Artículo 25. - El Alcalde queda facultado para exonerar del pago de las tasas relativas a los servicios Administrativos prestados en los Cementerios del Municipio, a quienes demuestren fehacientemente que no poseen los medios económicos para sufragar estos gastos.

Artículo 26. - El Concejo Municipal podrá autorizar al Alcalde a otorgar la exoneración total o parcial del pago de las tasas previstas en esta Ordenanza, a aquellas personas que demuestren fehacientemente no poseer los recursos económicos para cumplir con las obligaciones previstas en esta Ordenanza.

CAPITULO IV De las Prohibiciones y Sanciones

Artículo 27. - Queda expresamente prohibido a los funcionarios Municipales expedir copias de los documentos previstos en esta Ordenanza y prestar los servicios estipulados en ella, sin la previa cancelación de la tasa correspondiente. Quienes infrinjan esta disposición serán sancionados de conformidad a las normas que rigen esta materia.

Artículo 28. - Quienes no soliciten el respectivo permiso o no cancelen las tasas correspondientes a los servicios administrativos objeto de esta Ordenanza o la utilización de los espacios públicos, serán sancionados con multa de diez a veinte Unidades Tributarias (10 a 20 U.T.).

CAPITULO V Disposiciones Transitorias y Finales

Artículo 29. - Quedan expresamente derogadas todas las disposiciones Municipales vigentes en el municipio que colidan con la presente Ordenanza.

Artículo 30.- Queda sin efecto en el Municipio El Hatillo la Ordenanza sobre tasas Administrativas, publicada en Gaceta Municipal No.86-96 Extraordinario, en fecha 30 de Diciembre de 1.996.

Artículo 31.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a los sesenta (60) días continuos, a partir de su publicación.

Artículo 32.- Imprimase íntegramente en un solo texto la Ordenanza Sobre Servicios y Tasas Administrativas con las reformas, tanto de texto como de numeración que correspondan y en el texto único; sustituyéndose por las de la presente, las firmas, fechas y demás citas de sanción y promulgación de la Ordenanza.

Dada, sellada y firmada en el Salón donde realiza sus Sesiones el Concejo Municipal del Municipio El Hatillo, del Estado Miranda, a los veinticinco (25) días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve. Años 188° de la Independencia y 140° de la Federación.


FLORA ARANGUREN
PRESIDENTE

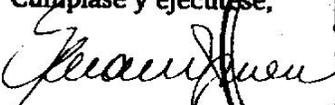



JOSE JOAQUIN MUÑOZ
SECRETARIO



En el Despacho de la Alcaldesa del Municipio El Hatillo, a los diez (10) días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999).

Cumplase y ejecútase,


Flora Aranguren
Alcaldesa

